

Cuando la impunidad se vuelve paisaje

**12 ejemplos de impunidad corporativa
de las multinacionales del carbón
en La Guajira**

**Resumen de litigios,
demandas y acciones extrajudiciales
por violaciones empresariales de la mina de carbón
a cielo abierto en La Guajira, Colombia**

Cuando la impunidad se vuelve paisaje

12 ejemplos de impunidad corporativa de las multinacionales del carbón en La Guajira

**Resumen de litigios, demandas y acciones
extrajudiciales por violaciones empresariales
de la mina de carbón a cielo abierto
en La Guajira, Colombia**

**Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo
CAJAR**

2022

Cuando la impunidad se vuelve paisaje

12 ejemplos de impunidad corporativa de las multinacionales del carbón en La Guajira

© Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (Cajar), 2022

Una publicación de:

Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo - Cajar.

Edición y coordinación:

Eje Defensa del territorio y lucha contra la crisis climática

Corrección de estilo:

Efrén Mesa Montaña

Fotografías:

Archivo Prensa Cajar.

Diseño, diagramación:

Ediciones Ántropos Ltda.

www.edicionesantropos.com

Bogotá, D.C.

Esta publicación se realizó con el apoyo de Christian Aid. Las opiniones contenidas en el presente documento son sólo responsabilidad del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) y no comprometen de ninguna manera a las entidades que apoyaron su publicación. La difusión de este documento es libre, siempre y cuando sea citado de manera adecuada.

Esta es una publicación de carácter informativo y está prohibida su venta. Queda autorizada la reproducción parcial o total de este material, siempre y cuando se respete su autoría y se cite la fuente.



La Guajira es un territorio habitado desde hace cientos de años por pueblos indígenas, siendo el más numeroso, el pueblo *wayuu*, seguido de habitantes de los pueblos *wiwa*, *arhuaco* y *kogui*, así como comunidades afrodescendientes y campesinas mestizas. En la década de 1970, tiempo en el que la economía de la región se centraba en la agricultura y el intercambio comercial, inició el desarrollo de la minería de carbón a cielo abierto, a cargo de un convenio entre la empresa Intercor, filial de **EXXON MOBILE**, y la empresa estatal Carbocol.

Entre los años 2000 al 2002, este consorcio fue vendido a las compañías multinacionales **ANGLOA-**

MERICAN, BHP BILLINTON Y GLENCORE, quienes se hicieron con la totalidad de las empresas Carbones del Cerrejón y Cerrejón Zona Norte, que operan la mina. En 2022 se completó la adquisición de la propiedad total de la mina por parte de la compañía **GLENCORE**. Esta es la mina de carbón a cielo abierto más grande de Latinoamérica, una de las más grandes del mundo, y que tiene permiso para explotación hasta el año 2034.

El área de los títulos mineros abarca una extensión de aproximadamente 69.000 hectáreas, con una línea férrea que atraviesa el departamento de La Guajira, con una extensión de 150 km. desde la mina hacia el puerto marítimo de Puerto Bolívar, que recibe barcos de hasta 180.000 toneladas de carga.



Durante la vigencia de esta operación carbonífera, se han registrado graves daños, violaciones y abusos, contaminación del aire, suelo y agua, enfermedades, desplazamientos, cercamiento y despojo territorial, ruptura del tejido social, pérdida de identidad cultural y pérdida de la diversificación económica, entre otras. El saldo son múltiples violaciones a los derechos fundamentales de las comunidades *wayuu* y afrodescendientes que habitan la región: a la vida digna, al acceso al agua, al ambiente sano y equilibrio ecológico, a la salud, a la integridad cultural y social, a la seguridad y soberanía alimentaria, a la información, a la participación, a la consulta previa y consentimiento libre e informado, a la autodeterminación, a la autonomía étnica, al desarrollo sostenible, entre otros derechos relacionados.¹

En septiembre de 2020, relatorías especiales de la ONU² y cuatro miembros del Grupo de Trabajo so-

.....

1. *Noche y Niebla. Panorama de Derechos Humanos y Violencia Política en Colombia.* (enero-junio de 2020). núm. 61. Bogotá: Cinep. Disponible en: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/2020/10/NOCHE-Y-NIEBLA-61.pdf>
2. Relator Especial sobre los Derechos Humanos y el medioambiente; Relator Especial Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; Relator Especial sobre las obligaciones de Derechos Humanos relacionadas con las Sustancias y los Desechos Peligrosos; Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación; Relatora Especial sobre el Derecho de toda Persona al disfrute del más alto nivel posible de Salud Física y Mental; Relator especial sobre Pobreza Extrema y Derechos Humanos.

bre empresas y derechos humanos, respaldaron un pronunciamiento en el que recomendaron al Estado colombiano suspender algunas de sus operaciones de esta mina, “*porque está dañando gravemente el medio-ambiente y la salud del pueblo indígena más numeroso del país*”. En un informe de 2021, sobre las llamadas “zonas de sacrificio”, de David Boyd, relator especial de Naciones Unidas sobre derechos humanos y medio ambiente saludable y sostenible, esta operación minera fue incluida dentro de las 50 áreas más contaminadas del planeta.³

Frente al histórico acumulado de denuncias por parte de las comunidades afectadas, abusos y sentencias judiciales asociadas a la minería de carbón en Colombia, cada una de las multinacionales (BHP, ANGLOAMERICAN Y GLENCORE) han evadido su responsabilidad escudándose en afirmaciones, tales como que no tenían el control operativo sobre la mina, que Carbones del Cerrejón es un tercero que actúa autónoma e independiente de sus accionistas y que estas compañías son accionistas “minoritarios”.⁴ Lo cier-

.....

3. Boyd, D. R., McKenna, H.B. (2021). *Sacrifice Zones: 50 of the Most polluted Places on Earth*. The University of British Columbia. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-03/SacrificeZones-userfriendlyversion.pdf>
4. *Questions for Anglo American* (May 14, 2020). Disponible en: <https://londonminingnetwork.org/2020/05/questions-for-anglo-american/>; ver artículos

to es que las tres compañías eran dueñas en partes iguales de la mina e incluso en uno de sus informes de sostenibilidad, Carbones del Cerrejón señaló: “no tenemos accionistas minoritarios”.⁵ En ningún tribunal de justicia, las compañías GLENCORE, ANGLOAMERICAN Y BHP, han sido investigadas o juzgadas por su responsabilidad en las violaciones que han causado en Colombia.

La Guajira es el departamento con mayores índices de pobreza monetaria extrema en el país⁶ y altos niveles de corrupción;⁷ se tienen altos registros de muertes de niños y niñas *wayuu* por desnutrición in-

.....

sobre tema, en Local Authority Pension Fund Forum: [https://lapfforum.org/wp-content/uploads/2022/04/LAPFF-Mining-and-Human-Rights-;Facts on Cerrejón](https://lapfforum.org/wp-content/uploads/2022/04/LAPFF-Mining-and-Human-Rights-;Facts-on-Cerrejón). (22 october 2021). Glencore plc Baar, Switzerland. Disponible en: https://www.glencore.ch/dam/jcr:3741a8a4-af02-48a0-9971-e256deb2e72d/Facts%20on%20Cerrejon%202021%2010%2022_ENG.pdf

5. *Sobre el Informe de Sostenibilidad*. (2010). Disponible en: <https://www.cerrejon.com/sites/default/files/2021-08/informe-de-sostenibilidad-2010.pdf>
6. *Pobreza monetaria y grupos de ingreso en Colombia. Resultados 2021*. (26 de abril de 2022). Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2021/Presentacion-pobreza-monetaria_2021.pdf
7. *Región Caribe*. (20 de noviembre de 2020). “Contraloría asegura que corrupción en La Guajira pasó de \$12 mil a \$240 mil millones”. Disponible en: <https://regioncaribe.com.co/contraloria-asegura-que-corrupcion-en-la-guajira-paso-de-12-mil-a-240-mil-millones/>; Contraloría General de la República. **(11 de abril de 2022)**. *Comunicado de prensa 046*. “La Guajira, con 64 proyectos por más de 800 mil millones de pesos, encabeza listado de departamentos con obras inconclusas”. Disponible en: <https://www.contraloria.gov.co/es/w/la-guajira-con->

fantil y se sufre una grave crisis por el agua,⁸ en la que sólo el 4% de la población rural tiene acceso a agua potable.⁹

En este contexto, del análisis de las múltiples denuncias de las poblaciones locales, se advierte que la empresa Carbones del Cerrejón ha generado una relación perversa y una serie de prácticas de interferencia y captura corporativa que han impedido la implementación efectiva de regulaciones y de sentencias judiciales frente a su actividad extractiva. Dentro de las prácticas identificadas se encuentran: puerta giratoria, cooptación de documentos científicos estatales, *lobby*, responsabilidad social empresarial en-

.....

64-proyectos-por-m%C3%A1s-de-800-mil-millones-de-pesos-encabeza-listado-de-departamentos-con-obras-inconclusas; Monitor Ciudadano de la Corrupción, Radiografía de la Corrupción 2016-2020, 2021: Disponible en: <https://www.monitorciudadano.co/hechos-corrupcion>


8. Sentencia T-302/17. AGENCIA OFICIOSA EN TUTELA-Se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. LEGITIMACION POR ACTIVA EN TUTELA-Persona natural actuando como agente oficiosa de los niños y niñas del pueblo wayuu del departamento de La Guajira. ACCION DE TUTELA PARA PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, AL AGUA Y A LA ALIMENTACION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL PUEBLO WAYUU DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA-Procedencia. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-302-17.htm>
9. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (s.f). *Guajira Azul*. Disponible en: <https://www.minvivienda.gov.co/viceministerio-de-agua-y-saneamiento-basico/guajira-azul>

focada al lavado de marca, y privatización de bienes públicos a favor de la empresa.¹⁰

En Colombia, la empresa Carbones de Cerrejón acumula varios fallos judiciales en contra por violación de derechos humanos de la población *wayuu* y afro campesina; no obstante, gran parte de las órdenes de estas sentencias han sido *incumplidas o deficientemente implementadas*. En varios de estos casos, la Corte Constitucional ha acudido a las categorías de injusticia, racismo y discriminación ambiental. Los abusos no se detienen y la impunidad es la constante.

A continuación, un recuento de algunas de las principales acciones judiciales y extrajudiciales que se han adelantado por las violaciones asociadas a la mina:¹¹

-
10. Ver algunos ejemplos en el capítulo “Captura corporativa y DD. HH. en Colombia: trayectorias y horizontes de una lucha”, en el libro *Captura y cooptación corporativa del Estado: una reflexión inaplazable*, Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, Bogotá, 2021.
 11. Este recuento contiene algunos de los principales fallos judiciales, sin embargo, no abarca la totalidad de los procesos y sentencias judiciales que por violación de derechos humanos se han emitido contra la mina de El Cerrejón.



1. Proceso por falta de consulta y consentimiento previo, libre e informado como derecho de las comunidades. Acción de tutela comunidades de Media Luna. Sentencia de la Corte Constitucional T-704 de 2016

En el año 2015, las comunidades *wayuu* de la comunidad de Media Luna, presentaron acción de tutela por la violación de sus derechos ante los planes de la empresa Carbones del Cerrejón de expandir el Puerto Bolívar para intensificar explotación de carbón, pasando en esa época de extraer 35 a 41 millones de toneladas por año. La tutela llegó hasta la Corte Constitucional que emitió la sentencia T 704 de 2016.

Esta acción permitió evidenciar que, pese a que, en La Guajira, alrededor de la mitad de la población pertenece a comunidades étnicas y pese a su magnitud y antigüedad, esta mega operación extractiva se pudo desarrollar y expandir sin que las autoridades públicas de Colombia hubiesen garantizado el estándar mínimo de los derechos a la consulta libre previa e informada. Este desconocimiento de las comunidades étnicas fue posible por certificaciones del Ministerio del Interior que, contrario a la realidad, negaron su existencia en el territorio.

El fallo es estructural en la medida en que ordenó la consulta histórica adeudada, no sólo a la comunidad de Media Luna, sino a todas las comunidades étnicas afectadas por esta operación extractiva de mega minería. Aunque esta consulta ya no tiene el carácter de “previa”, la Corte ordenó consultar con las comunidades:

- (i) Un plan de mitigación de daños ambientales, sociales, culturales y compensación de los daños causados.
- (ii) Consultar si el Plan de Manejo Ambiental (permiso ambiental) es suficiente para hacer frente a la contaminación que se produce por la explotación de carbón y valorar si hay lugar a modificar, suspender o cancelar este permiso otorgada al proyecto.

En la sentencia, la Corte se refirió al racismo ambiental que implica que los principales efectos tóxicos de los proyectos extractivos los soporten las poblaciones discriminadas y más vulnerables. Se reconoció también que:

“Toda la actividad minera está trayendo efectos perjudiciales en la región (..) luego de valorar los informes técnicos recibidos en este proceso, esta Corte concluye que la explotación de carbón en el Cerrejón no solo ha producido secuelas negativas en el ambiente, sino también en distintos ámbitos de las comunidades étnicas de la Guajira”.

“El problema de agua ha sido tan solo una de las tantas dificultades ambientales de la región por causa de la explotación de carbón. Otro efecto negativo ha sido la contaminación del aire y la exterminación de los ecosistemas tropicales por causa de la práctica extractiva. La explotación de carbón a cielo abierto implica remover todos los objetos que existan en la superficie o, mejor, que estén sobre el carbón. Estos elementos pueden ser geológicos, ecosistémicos y/o humanos. Al implementar esas prácticas, todo lo que está encima del carbón (320 metros bajo tierra), debe desaparecer”.

A 2022, estas consultas ordenadas por este fallo judicial no se han culminado con todas las comunidades de La Guajira, y existen denuncias de que se han presentado dilaciones, asimetrías y faltas de garantías en la forma en la que se están llevando a cabo los procesos para garantizar este derecho.¹²

Aunque en dicha sentencia la Corte abordó el estándar del derecho al consentimiento y los tres casos en los que aplicaría (todos dentro de los cuales se encuentra esta operación minera), las instituciones de Gobierno y la empresa extractiva no conciben la obligación de garantizar este derecho al consentimiento,

.....

12. Guerrero, S. (16 de mayo de 2022). “Indígenas bloquean la vía férrea de Cerrejón”. En *El Heraldó*. Barranquilla. Disponible en: <https://www.elheraldo.co/la-guajira/la-guajira-indigenas-bloquean-la-ferrea-de-cerrejon-908983>

que concede un carácter vinculante a lo que decidan en su autodeterminación los pueblos indígenas. Según denuncian las comunidades, sólo se han iniciado unos procesos de consulta previa –no consentimiento– con evidentes asimetrías en las que se les obliga y presiona a las comunidades a aceptar lo que la empresa acepta e impone como daños reconocidos y como “compensación”.

Uno de los hechos más graves ha sido que, pese a que la sentencia contiene dos órdenes distintas, el Gobierno y empresa han privilegiado hacer consulta previa sólo por el plan de compensación de daños, mas no adelanta un proceso claro y diferenciado frente a la consulta sobre el permiso ambiental con el que opera la mina. En otras palabras, se está simulando hacer la consulta de dos órdenes distintas cuando en la realidad sólo se está realizando sobre una de ellas. Las reuniones de “consulta” sobre el permiso ambiental con el que opera la mina, se han reducido a realizar una mera socialización a la ligera, en unas pocas sesiones del permiso ambiental de la mina, sin dar lugar a un real proceso informado respecto a las implicaciones de esta orden y, menos aún, de la aplicación del estándar de consentimiento.

A su vez, a comunidades que fueron desplazadas y reasentadas por fuera de su territorio, como la comunidad Tamaquito II, se les ha negado hacer parte

de los procesos de consulta. Según las instituciones del Gobierno de Colombia, es la empresa extractiva quien tiene la facultad de decidir a cuáles comunidades consulta.

Para mayor información, ver:

Sentencia: T-704/16. "DERECHO A LA CONSULTA PREVIA-Jurisprudencia sobre casos de consulta previa por afectación al ambiente sano, explotación de recursos naturales y/o proyectos mineros". Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-704-16.htm>

2. Proceso por destrucción del Arroyo Bruno. Acción de tutela comunidades wayuu, Sentencia SU-69 de 2017

Youluna, o el arroyo Bruno, es uno de los principales afluentes del Ranchería, principal río que atraviesa la Guajira. Además, se encuentra rodeado de bosque seco tropical, ecosistema en peligro crítico de extinción. Este arroyo es de especial importancia en épocas de sequía donde distintas comunidades *wayuu* se abastecen directamente en un territorio con grave crisis por el agua y alta vulnerabilidad por la crisis climática. Este arroyo es uno de los numerosos arroyos,



jagüeyes, llanuras de inundación, acuíferos y redes de aguas subterráneas que han sido desviados y destruidos para permitir el avance de la mina de carbón.¹³

Ante la intención de la empresa Carbones del Cerrejón de destruir un tramo de su cauce natural para poder expandir uno de sus tajos mineros, en el año 2015, comunidades indígenas *wayuu* de Paradero, Gran Parada y la Horqueta, en el sur de La Guajira con apoyo de las organizaciones el CAJAR, CINEP y CENSAT, interpusieron una acción de tutela que llegó hasta la Corte Constitucional.

.....

13. Corporación Geoambiental Terrae. (2019). *Análisis multitemporal de afectación de cuerpos de agua en el área intervenida por la extracción minera del área norte de Cerrejón y en la cuenca del arroyo Bruno (La Guajira, Colombia)*.



*Arroyo Bruno, cauce natural desviado por la empresa Cerrejón,
foto 3 de abril de 2022.*

Durante el curso del proceso judicial, la empresa aceleró las obras y desvió el curso natural del arroyo hacia un canal artificial que no compensa de manera física, espiritual, ni ecosistémica, la destrucción de esta parte del arroyo.

En 2017, la Corte Constitucional emitió una medida provisional ordenando suspender la explotación del cauce y el avance de las obras. Luego de un extenso debate probatorio, una inspección judicial y una serie de intervenciones de instancias técnicas y académicas, se profirió la *sentencia SU 698 de 2017*, en la que se reconoció la amenaza y violación de los derechos fundamentales al *agua, salud y soberanía alimentaria*, con ocasión de este desvío.

En la sentencia se determinó que, al autorizar esta obra, no se habían evaluado importantes impactos sociales, culturales y ambientales, a los que denomina incertidumbres, los cuales se convierten en una amenaza para los derechos amparados de las comunidades *wayuu*. En parte, dichas deficiencias y omisiones en la aprobación del desvío, obedecen a que las instituciones ambientales no aplicaron los instrumentos y estándares de evaluación de impacto ambiental, ni respetaron las restricciones de los instrumentos de ordenamiento territorial y de la cuenca hidrográfica del río Ranchería.

La sentencia determinó dos órdenes principales para las instituciones de Gobierno y la empresa extractiva Carbones del Cerrejón:

1. Elaborar un estudio técnico sobre un conjunto de impactos ambientales y sociales que no fueron valorados. El objetivo de este estudio es que se volviera a evaluar la viabilidad ambiental de obra ante la amenaza de los derechos de las comunidades *wayuu* que dependen de este ecosistema. Se ordenó que este estudio debía contar con la *participación* de las comunidades *wayuu* y del personal técnico y académico que intervino en el trámite judicial, de manera que *“se garantice” “la existencia de un auténtico debate abierto, amplio y diverso sobre la viabilidad ambiental del arroyo **que supere una visión unidimensional de la problemática”;***

2007



Incluso **Google Earth muestra la destrucción** del Bosque Seco tropical de la Guajira (único en el mundo) y los arroyos y rios aledaños

2019



la Corte ordenó que la participación de comunidades *wayuu* debía ser tomada en cuenta y servir al objetivo de determinar los efectos e impactos ambientales del desvío del arroyo, "teniendo en cuenta el conocimiento ancestral del entorno natural por parte de estos grupos."

2. Valorar si, mientras se realizaba el mencionado estudio, se adoptaba como *medida provisional* la devolución de las aguas del arroyo a su cauce natural. Según la sentencia, esta decisión debía tomarse “si se considera que, desde el punto de vista ambiental, o en desarrollo **del principio de precaución**, es necesario para preservar **la integridad del arroyo**”.

La sentencia fue notificada a las partes entre los meses de marzo y abril 2019; sin embargo, al 2022, se ha denunciado que las órdenes judiciales han sido desacatadas.

Las instituciones públicas han generado conceptos y estudios sin ningún rigor e independencia, que favorecen a la empresa extractiva para que siga adelante con el proyecto. Lo anterior fue corroborado en un informe de auditoría de la Contraloría delegada para asuntos ambientales en el año 2020 (2), en el que califica de INEFICIENTE el cumplimiento de las órdenes de la sentencia, señalando que las instituciones de gobierno utilizaron información predominante de la empresa extractiva.¹⁴ A su vez, las comunidades e

.....

14. Contraloría General de la República. (junio de 2020). *Informe Auditoría de Cumplimiento*. Aspectos ambientales de la Sentencia Su-698/17 en relación con el proyecto de desvío del cauce del arroyo Bruno. Disponible en: <https://www.contraloria.gov.co/documents/20125/318643/015+Informe+Auditoria+Cumplimiento+MADS+Arroyo+Bruno+ls.pdf>

intervinientes técnicos y académicos en el proceso judicial han denunciado que su participación en el proceso de implementación de las órdenes de la sentencia ha sido burlada.

El 6 abril de 2022, las instituciones del Gobierno y empresa anuncian que terminaron la versión final del estudio técnico ordenado por la Corte, en el cual concluyen que el arroyo Bruno debe permanecer desviado; esto quiere decir que avalan de nuevo la explotación del arroyo. Para la realización de este estudio, al igual que ocurrió con el concepto sobre la medida provisional, no se garantizó una participación efectiva ni de las comunidades ni del personal técnico. El documento fue hecho sin ningún tipo de rigor científico y técnico, no siguió los lineamientos dados por la Corte y es claramente sesgado a favor de la empresa. En síntesis, no proporciona la información y evidencia científica para resolver y esclarecer los niveles de incertidumbre que fueron identificadas por la Corte para valorar a profundidad los impactos y daños a perpetuidad que implica la destrucción del arroyo.

Desde finales de 2019, las comunidades accionantes y distintos actores denunciaron en numerosas oportunidades a la autoridad judicial que tenía la competencia para hacer cumplir el fallo judicial (Juzgado 20 de Ejecución de Penas de Bogotá), que la sentencia de la Corte Constitucional no se estaba cumpliendo; sin embargo, no tuvieron ninguna res-

puesta. Por ello, en 2021, se pidió a la Corte Constitucional que volviera a reasumir la competencia para verificar el cumplimiento de las órdenes dictadas en su sentencia. En abril de 2022, la Corte accedió a esta solicitud y pidió nuevas pruebas.

Existe una alarma generalizada en las poblaciones circundantes porque, luego de que el arroyo fuera desviado, ha disminuido dramáticamente su caudal hasta casi desaparecer en épocas secas. Mientras tanto, la empresa se dedicó a hacer publicidad sobre el canal artificial con el cual las comunidades *wayuu* no tienen una conexión espiritual. Una avenida o autopista construida para que corra el agua no reemplaza a un arroyo con sus relaciones ecosistémicas y espirituales.

En esta lucha, se han presentado sistemáticas amenazas, intimidaciones, hostigamientos y estigmatizaciones a los liderazgos que defienden el arroyo Bruno.

Para mayor información, ver:

Sentencia SU 698 de 2017: **“DERECHO A LA SALUD, AL AGUA Y A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COMUNIDADES INDIGENAS**-Caso en que accionantes consideran vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión del proyecto de desvío del cauce del arroyo Bruno que adelanta el Cerrejón”. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU698-17.htm>

CAJAR. (3 de junio de 2021). "Comunidades wayuu y afro en La Guajira denunciamos impunidad en las violaciones cometidas por la destrucción del arroyo Bruno y anunciamos que no seguiremos haciendo parte de espacios que burlan nuestros derechos". En *Prensa Territorio*. Disponible en: <https://www.colectivodeabogados.org/comunidades-wayuu-y-afro-en-la-guajira-denunciamos-impunidad-en-las-violaciones-cometidas-por-la-destruccion-del-arroyo-bruno-y-anunciamos-que-no-seguiremos-haciendo-parte-de-espacios-que-burlan-nuest/>

CAJAR. (2022). La Corte Constitucional decidió tomar cartas en el asunto del arroyo Bruno y ordenó nuevas pruebas. Disponible en: <https://www.colectivodeabogados.org/la-corte-constitucional-decidio-tomar-cartas-en-el-asunto-del-arroyo-bruno-y-ordeno-nuevas-pruebas/>

CINEP. (2022). Alerta urgente: Gobierno avala la destrucción del arroyo Bruno. Disponible en: <https://www.cinep.org.co/homefiles/images/2022Noticias/ALERTA%20URGENTE%20%20GOBIERNO%20DA%20EL%20AVAL%20A%20LA%20DESTRUCCI%C3%93N%20DEL%20ARROYO%20BRUNO.pdf>


CAJAR. (2021). Comunidades denuncian reinicio de actividades mineras alrededor del arroyo Bru-

no en La Guajira. Disponible en: <https://www.colectivodeabogados.org/comunidades-denuncian-reinicio-de-actividades-mineras-alrededor-del-arroyo-bruno-en-la-guajira/>

CAJAR. (2021). Alerta urgente por la incursión de hombre armado en la comunidad *wayuu* de Paradero, defensora del arroyo Bruno. Disponible en: <https://www.colectivodeabogados.org/alerta-urgente-por-la-incursion-de-hombre-armado-en-la-comunidad-wayuu-de-paradero-defensora-del-arroyo-bruno/>

CENSAT. (2015). La desviación del arroyo Bruno: entre el desarrollo minero y la sequía <https://censat.org/apc-aa-files/686468646b6c61736a6b6c646a61736b/informe-arroyo-bruno-rf.pdf>

Business and Human Rights Resource Centre. (14 de julio de 2020). "Contraloría califica de ineficiente gestión en cumplimiento de sentencia en favor del Arroyo Bruno". Disponible en: <https://www.business-humanrights.org/de/neuste-meldungen/contralor%C3%ADa-califica-de-ineficiente-gesti%C3%B3n-en-cumplimiento-de-sentencia-en-favor-del-arroyo-bruno/>



3. Acciones de Tutela por desplazamiento de la comunidad afrodescendiente de Tabaco, La Guajira. Sentencias de Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de mayo de 2002 y sentencia de la Corte Constitucional T-329 de 2019

La comunidad de Tabaco era una comunidad afrocampesina que habitaba las faldas de la serranía del Perijá, territorio en el que hoy existe un tajo minero de Carbones del Cerrejón. Vivían de la agricultura, la ganadería, la pesca y el pastoreo.

Desde la década de los 90 hasta el 2002, la comunidad de Tabaco fue víctima de distintas modalidades de despojo de tierras para el desarrollo de la mina de carbón. Sin garantizar los derechos a la consulta previa y al consentimiento libre previo e informado, Tabaco fue destruido y despojado por distintas vías: algunas personas fueron engañadas y expropiadas del territorio mediante compras por valores injustos e irrisorios que fueron impuestos, otras salieron desalojadas mediante el uso de la violencia, siendo golpeadas y maltratadas por el ESMAD y la fuerza privada de la compañía minera. Unos procesos de despojo fueron hechos por Carbocol-Intercor y otros por Carbones del Cerrejón, que es la directa titular que adquirió las obligaciones y derechos de la operación minera.

- **Sentencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, de mayo de 2002**

En el año 2002, un grupo de familias de la comunidad negra de Tabaco, acudió a una acción de tutela, la cual llegó en segunda instancia a la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, que emitió una sentencia en mayo de 2002. En este fallo se señaló que, la *“reubicación de la antigua comunidad de Tabaco implica la realización de acciones concretas e inmediatas”*. En esa vía, ordenó al municipio de Hatonuevo, en La Guajira que se debían materializar soluciones efectivas para el desarrollo de un plan de vivienda a favor de los miembros de la comunidad de Tabaco; así mismo, que se debía atender la necesidad y educación de los menores pertenecientes a las familias demandantes. En la actualidad, año 2022, dicha reubicación y reconstrucción de las viviendas de la comunidad de Tabaco no existe.

En el año 2008, la empresa Carbones del Cerrejón, firmó con algunos líderes unos acuerdos que no fueron concertados y firmados en el marco del derecho a la consulta, y no dieron las indemnizaciones de forma adecuada, incluyente, transparente y justa.

- **Sentencia de la Corte Constitucional T-329 de 2017**

Por la insuficiencia e incumplimiento integral de estos acuerdos, un grupo de la comunidad de Tabaco,

acudió de nuevo a otro proceso de tutela, el cual llegó a la Corte Constitucional que profirió la *sentencia de la Corte Constitucional T-329 de 2017*, en la cual se ordenaron amparar los derechos a la vida digna, el mínimo vital, la reubicación física y social, igualdad, debido proceso, identidad cultural, autonomía étnica, integridad cultural y social y desarrollo sostenible”, de la comunidad de Tabaco.

A través de esta sentencia, la Corte Constitucional reconoció que Tabaco es un ejemplo de un *desplazamiento inducido por el desarrollo*. Dichos desplazamientos, aunque no son causados por el uso de la violencia física o de otros medios ilegales, tienen impactos en la población, semejantes a los que causa desplazamiento forzado. De acuerdo con la sentencia, en el proceso de expansión minero de El Cerrejón y los actos que lo respaldan, no se demostró el “interés público superior o primordial”, que permitía desaparecer un corregimiento para dar vía a la expansión del proyecto minero.

“No es justificable, en cualquier caso, que actualmente no haya una protección importante, real, oportuna y efectiva, para superar el estado de desintegración en el que se encuentra esta comunidad afrodescendiente. Pues como se menciona en el escrito de tutela, el estado de abandono en el que se encuentran, la desintegración y el imposible reasentamiento de la comunidad, se convierte en una presente y constante vulneración de sus derechos fundamentales. A pesar



de las acciones adelantadas por la empresa, el estado actual en el que la comunidad de Tabaco se encuentra y la ausencia persistente en el tiempo de medidas reales compensatorias, adecuadas e incluyentes de sus habitantes no logran ser justificadas ni por la empresa ni por el municipio de Hatonuevo.”

La Corte ordenó que se debían tomar las medidas adecuadas y necesarias para propiciar la reubicación y el restablecimiento de la comunidad de Tabaco que debían estar en marcha en término de cinco meses, contados a partir de la notificación de la sentencia. También la Corte señaló que: *“las medidas necesarias y adecuadas que deben tomarse en el espacio de parti-*

cipación para definir la reubicación y el restablecimiento de los derechos de la comunidad de Tabaco, deberán tener en cuenta el contexto actual de la población afectada, sus costumbres, su patrimonio histórico y las necesidades sociales básicas que requieran.”

La sentencia fue notificada en el año 2019; sin embargo, a 2022, las órdenes judiciales no se han cumplido a cabalidad, el pueblo no fue reconstruido ni se han otorgado medidas para el restablecimiento de los derechos de la comunidad. En el año 2021, las comunidades y liderazgos de Tabaco que aún viven y reclaman sus derechos, interpusieron incidentes de desacato denunciando el incumplimiento efectivo de las órdenes. A 2022, este incidente de desacato no ha sido resuelto.

Para mayor información, ver:


Corte Constitucional, Sentencia T 329 de 2017. Sobre acción de tutela por desplazamiento inducido de la comunidad de Tabaco, La Guajira. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-329-17.htm>

Radio Nacional de Colombia. (27 de agosto de 2021). “Tabaco: 20 años de desplazamiento y luchan por su reubicación”. Disponible en: <https://www.radionacional.co/mi-pais/regiones/caribe/tabaco-historia-desplazamiento-lucha-reubicacion>

“Veinte años del desalojo de Tabaco: historia de un desarraigo”. (9 de agosto de 2021). En *Sindicato de Trabajadores de la Industria del Carbón SINTRACARBÓN*. Disponible en: <https://sintracarbon.org/sala-de-prensa/nos-interesa/veinte-anos-del-desalojo-de-tabaco-historia-de-un-desarraigo/>

CAJAR. (2017). Comunicado: Consejo Comunitario Negros Ancestrales de Tabaco sigue luchando contra la empresa Cerrejón. Disponible en: <https://www.colectivodeabogados.org/comunicado-consejo-comunitario-negros-ancestrales-de-tabaco-sigue-luchando-contra-la-empresa-cerrejon/>

CAJAR. (2017). Comunidad de Tabaco: Infelices 15 años esperando la reubicación. Disponible en: <https://www.colectivodeabogados.org/comunidad-de-tabaco-infelices-15-anos-esperando-la-reubicacion/>



4. Tutela interpuesta por Luz Angela Uriana del Resguardo indígena wayuu de Provincial en favor de su hijo menor Moisés por las graves afectaciones a la salud del niño especialmente en problemas respiratorios por la cercanía de la mina

Sentencias del juzgado del Promiscuo municipal de Barrancas del 10 de noviembre de 2015 y sentencia del 26 de febrero de 2016 del Juzgado Promiscuo de San Juan del Cesar 2015-00473

A raíz de las graves afectaciones respiratorias y de la piel sufridas por su hijo Moisés, Luz Angela Uriana, mujer *wayuu*, acudió a una acción de tutela buscando la protección del derecho a la salud ante las afectaciones causadas por la contaminación minera de carbón, cuyos tajos y botaderos mineros se encuentran a menos de un kilómetro de su territorio, el resguardo indígena *wayuu* de Provincial.

En los fallos de tutela de los jueces municipales, se reconoció la violación a los derechos a la salud, vida en condiciones dignas y ambiente sano. Se ordenó a la institución médica dar los tratamientos y servicios que de manera integral requiera el menor, a las *entidades ambientales implementar un plan de acción para reducir*

niveles de contaminación del material particulado de la mina, y a la empresa Carbones del Cerrejón, se le ordenó implementar estudios tendientes a determinar las causas de los daños de las grietas en su vivienda.

En el fallo se consideró que no es desacertado ordenar a las autoridades ambientales que hagan cumplir apropiadamente lo que corresponde frente a los efectos adversos a la salud y el ambiente, generados por la explotación carbonífera a gran escala, implementando “medidas adecuadas para erradicar los efectos en un lapso razonable”, con un control constante y previendo aplicar los correctivos y sanciones a las que haya lugar.

Se retoman en estas decisiones judiciales argumentos de la Corte Constitucional en la sentencia T-154 de 2013, para indicar que el presunto acatamiento de los permisos y requisitos legales por parte de la empresa accionada, no desvirtúan la constatación objetiva de la contaminación generada y *no es sustento suficiente* para la continuidad de una explotación económica, “que por importante y rentable que sea no justifica el deterioro ambiental” cuando la realidad muestra que se está ante circunstancias que visiblemente no satisfacen la inalienable obligaciones a cargo del *Estado y particulares* de protección ambiental.

Luego de proferido el fallo, la EPS no garantizó un tratamiento o cubrimiento integral de los medicamentos requeridos, pues alegaba que varios de éstos

eran muy costosos y no estaban cubiertos por el plan de salud. A su vez, un tiempo después de brindar algunos medicamentos básicos, la EPS señaló que ya no se tenía convenio para atender al niño en consulta especializada de neumología. Respecto de la orden de hacer el estudio sobre grietas ocasionadas por las voladuras mineras, la empresa Carbones del Cerrejón señaló que, conforme los estudios que mandó a realizar, no tenían la responsabilidad por estas grietas en las viviendas, concluyendo que éstas se debían a fallas en la construcción y deficiencias en los materiales utilizados por las comunidades del Resguardo.

Para mayor información, ver:

Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, CAJAR. (10 de marzo de 2016). “Juez confirma orden a Cerrejón de reducir contaminación y fija plazo de dos meses”. Disponible en: <https://www.colectivodeabogados.org/juez-confirma-orden-a-cerejon-de-reducir-contaminacion-y-fija-plazo-de-dos-meses/>

“El Mal vecino”. La historia de una madre wayuu que enfrenta a Cerrejón”. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=voqAWTNjIc&t=120s>

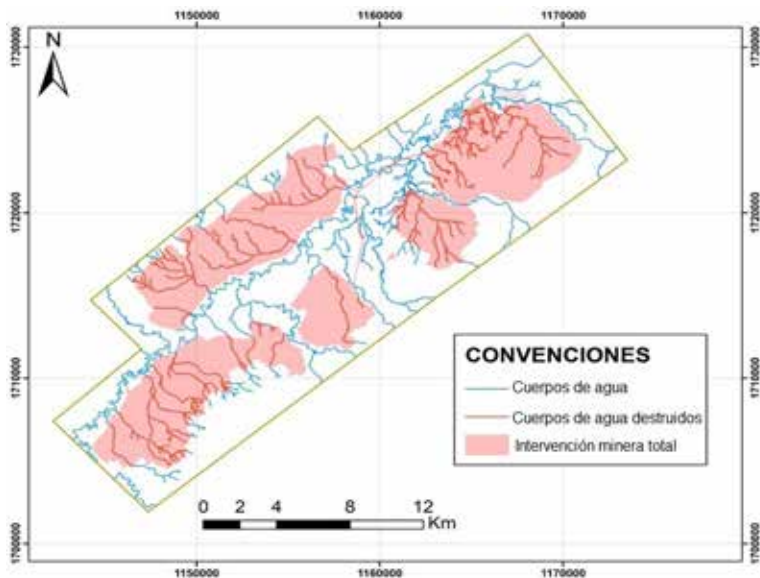
Colombia-The curse of coal | DW Documentary: Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=t1xLZWp2eBc&t=182s>

5. Acción de tutela por afectaciones a la salud de niños y niñas por la actividad minera en el resguardo wayuu de Provincial, La Guajira, Sentencia T-614 de 2019

En el año 2016, en el resguardo *wayuu* de Provincial, se tiene la denuncia de la bebé Luna Vanesa que, con tan sólo 9 meses de nacida, muere por problemas pulmonares. Durante este tiempo, varios niños menores de 5 años, tuvieron crisis de salud que los llevaron a la Unidad de Cuidados Intensivos de los hospitales de los municipios. Fue por esto que las mujeres madres de este resguardo, emprendieron acciones jurídicas y de visibilización para denunciar las afectaciones a la salud por la contaminación ambiental generada por la explotación de carbón. Dentro de las acciones jurídicas, interpusieron una acción de tutela demandando la protección de sus derechos.

El resguardo de Provincial está ubicado en el municipio de Barrancas, y en él habitan alrededor de 900 personas del pueblo *wayuu*. Este territorio está ubicado en la actualidad a escasos 400 metros de los tajos y botaderos de la empresa Carbones del Cerrejón.

Las consecuencias de tener este mal vecino han sido fulminantes. El aire que respira y el agua que recibe la comunidad, dan muestras del racismo am-



biental con el que el Estado colombiano y la empresa Carbones del Cerrejón, tratan a los pueblos étnicos. Bebés, niños, niñas, y adultos mayores, son las principales víctimas de la explotación del carbón, pues son quienes han vivido los efectos de la contaminación ambiental con enfermedades respiratorias y cardiovasculares, entre otras.

La tutela fue fallada por la Corte Constitucional a través de la sentencia T-614 de 2019. Luego de un extenso debate procesal y probatorio, la Corte constató el alto grado de vulnerabilidad a la que se encuentra sometida esta comunidad por la actividad minera y la existencia de la amenaza y peligro real de daños

al ambiente y la salud humana. En concreto, la Corte caracterizó cuatro amenazas y vulneraciones principales: respecto a: (i) la calidad del aire en Provincial; (ii) la contaminación de varios cuerpos de agua y vegetación aledaños al resguardo; (iii) los ruidos y vibraciones que genera el complejo minero, y (iv) amenazas para la salud de los habitantes del resguardo.”

En la sentencia, la Corte respaldó las denuncias que las mujeres llevaban años haciendo: *“el material probatorio del expediente **permite concluir que las afirmaciones de la comunidad no son denuncias sin soporte alguno**, sino todo lo contrario, han sido diversas autoridades públicas, organizaciones e instituciones académicas que, en distintos períodos, han constatado la veracidad de las afectaciones alegadas.* También se pronunció acerca de la sistematicidad de las violaciones ocasionadas por la empresa minera, señalando que: *“(…) no es la primera vez que se resuelve un caso en contra de Carbones Cerrejón Limited por poner en riesgo y/o generar afectaciones al ambiente y a la salud de poblaciones cercanas”.*

Adicional a las enfermedades que la comunidad ha padecido, la Corte determinó con el material probatorio recaudado que la actividad extractiva está asociada al *“riesgo de alteraciones a nivel celular, cáncer, neumonías bacterianas no especificadas, neumo-cosis, bronquitis crónica, fibrosis masiva, asma mixta, asma bronquial, laringitis, obstructiva aguda, enferme-*



dad pulmonar, obstructiva crónica (epoc), infecciones agudas no especificadas de las vías respiratorias inferiores y otras infecciones agudas de "sitios múltiples de las vías respiratorias superiores e inferiores".

Frente a estos hallazgos, la Corte reiteró que los criterios constitucionales de justicia ambiental y principio de precaución, *exigen al Estado y particulares proteger de manera eficaz a las comunidades que padecen de forma desigual los impactos de las actividades extractivas, y adoptar todas las medidas necesarias para evitar que se causen perjuicios irremediables al ambiente o a la salud humana, así no se acredite un nivel de certeza científica que ratifique la asociación entre un determinado factor contaminante y un resultado nocivo.*

Para la Corte, la compañía Carbones del Cerrejón *incumplió el estándar internacional de debida diligencia exigido por la Declaración de Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos*. También resaltó que las entidades de control ambiental no adoptaron medidas suficientes para proteger a la población indígena, a pesar de la existencia de varias sentencias en las que se ha advertido sobre el grave riesgo que representa la explotación minera a cielo abierto.

No obstante, las órdenes que emitió la Corte Constitucional no tuvieron un enfoque diferencial respecto a la situación de salud de niños y niñas, ni el resto de medidas han sido suficientes para que se garantice el derecho a un ambiente sano y a la salud de la comunidad.

La sentencia T 614 de 2019 *dio la orden al Ministerio de Salud y Protección Social del Estado colombiano que, en el término máximo de dos (2) meses contado a partir de la notificación de la sentencia, se debía crear una brigada de salud* con la finalidad de: (i) hacer una valoración médica de los integrantes del Resguardo Indígena Provincial; (ii) construir un perfil epidemiológico de la comunidad; y, (iii) informar los resultados obtenidos a la Comisión Técnica y a las EPS que tengan como afiliados a integrantes del resguardo, para que realicen los tratamientos correspondientes a que haya lugar.

La sentencia fue notificada en febrero de 2020, y a la fecha (2022), no se ha llevado a cabo ninguna *brigada de salud, ni se ha adelantado el estudio epidemiológico.*

La Corte ordenó que la sentencia fuese traducida al idioma inglés y enviada a las sedes centrales de las sociedades ANGLO AMERICAN, BHP BILLITON Y GLENCORE, para que, dentro del marco de “su autonomía”, valoren la necesidad de adoptar medidas adicionales a las dispuestas en la sentencia. Aun cuando la sentencia les fue enviada, estas compañías no determinaron ninguna medida más allá de las acciones de la empresa Carbones del Cerrejón.

Mujeres de la comunidad habían solicitado con la tutela la suspensión y cierre de los tajos mineros a su alrededor. Si bien esta suspensión fue respaldada por la ONU, en 2020, esta petición no fue escuchada por las instituciones del gobierno de Colombia.

Luego de la sentencia, la empresa Carbones del Cerrejón pretendió resolver esta problemática con acuerdos con las autoridades y cabildo del resguardo, con ínfimas sumas de dinero y la construcción (mas no el mantenimiento y sostenimiento) de un puesto de salud al interior del resguardo.

Las mujeres *wayuu* de la comunidad que pusieron la demanda judicial que terminó con la sentencia T-614 de 2019 y acudieron a los relatores de Nacio-



Pies de niño con afectación cutánea en La Guajira

nes Unidas, no firmaron dichos acuerdos con la compañía. Estas mujeres siguen denunciando que estos acuerdos no resuelven ni solucionan las afectaciones y daños a la salud de sus hijos por la explotación minera, y siguen reclamando medidas efectivas para proteger y hacer cesar el grave riesgo y daños a la vida y a la salud.

Para mayor información, ver:

Corte Constitucional de Colombia. (2019). "Sentencia T-614 de 2019. Sobre tutela por afectación a la sa-

lud de menores por la actividad minera en Provincial, La Guajira". Disponible en: <https://www.corte-constitucional.gov.co/relatoria/2019/T-614-19.htm>

Guerrero, S. (8 de octubre de 2020). En *El Herald*. "Comunidad wayuu reitera denuncias contra Cerrejón". Disponible en: <https://www.elheraldo.co/la-guajira/comunidad-wayuu-reitera-denuncias-contracerrejon-764461>

Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, CAJAR. (25 de junio de 2020). "Respaldamos la lucha de mujeres Wayuu por la salud y el ambiente sano". Disponible en:

<https://www.colectivodeabogados.org/respaldamos-la-lucha-de-mujeres-wayuu-por-la-salud-y-el-ambiente-sano/>

CAJAR. (2017). Resguardo Provincial denuncia abusos de poder empresarial de Cerrejón. <https://www.colectivodeabogados.org/resguardo-provincial-denuncia-abusos-de-poder-empresarial-de-cerrejon/>

CAJAR. (2015). Ratificamos manipulación y abuso de Cerrejón en acuerdo con Resguardo Provincial. <https://www.colectivodeabogados.org/ratificamos-manipulacion-y-abuso-de-cerrejon-en-acuerdo-con-resguardo-provincial/>

6. Demanda contra la legalidad del permiso ambiental otorgado para la operación de la mina. Acción de nulidad, Consejo de Estado

Comunidades indígenas *wayuu*, junto a las organizaciones defensoras de derechos humanos Fuerza Mujeres Wayuu, CAJAR, CENSAT, y CINEP y congresistas, promovieron una demanda de *nulidad* simple: se cuestiona la legalidad de los permisos ambientales con el que opera la mina de carbón. La finalidad de la demanda es cuestionar la presunción de “legalidad del permiso” y garantizar el acatamiento y prevalencia del orden constitucional y legal que ha sido desconocido en la aprobación de los permisos ambientales otorgados a la operación carbonífera y que están vigentes hasta el año 2034.

Este permiso ambiental tiene cerca de 40 años y más de 60 modificaciones; fue expedido originalmente por la Resolución 797 de 1983 por el Instituto Nacional de Recursos Naturales y Renovables del Ambiente – INDERENA. A lo largo del tiempo la mina se fue expandiendo y absorbiendo a los demás proyectos mineros, hasta que, en el año 2005, por petición de la empresa, se unificó en la Resolución 2097 de 2005 del Ministerio de Ambiente, un Plan de manejo Integral que avala toda la explotación

minera, así como la operación de transporte férreo y operación portuaria.

La demanda detalla cronológicamente algunas de las principales omisiones, inobservancias, falsedades e irregularidades cometidas a lo largo de las autorizaciones concedidas indebidamente a la empresa entre el año 1983 y 2015. A su vez, se recopilan las sistemáticas denuncias y evidencia probatoria que da cuenta de las graves violaciones, discriminaciones y abusos a los derechos de comunidades *wayuu*, afro, campesinas y población en La Guajira, así como hallazgos e informes oficiales; se evidencia la negligencia y la falta de control y seguimiento con la que opera esta mina.

Uno de los cargos principales se concentra en la expedición irregular de la Resolución 2097 de 2005, en la cual se evadió la obligación de presentar un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y de contar con una licencia ambiental. La unificación de la explotación de carbón, el transporte férreo y la operación portuaria de este megaproyecto en un Plan de Manejo ambiental, se realizó sin que se observaran las normas sobre consulta previa, evaluación de impacto ambiental, principios ambientales de prevención y precaución, obligaciones estatales en planificación, prevención y manejo de los bienes ambientales, entre otras.

La empresa e instituciones del Gobierno, han venido entendiendo que la autorización de explotación

minera concedida desde el año de 1983, “la libera de la carga de contar con una licencia ambiental”. Este Plan de manejo, con el que opera la mina, tiene un estándar regulatorio mucho menor al que se encuentra plenamente vigente en el orden constitucional y legal. Los *planes de manejo* no evalúan ni valoran de manera previa, sistémica, adecuada, y suficiente los impactos de esta operación, sino que se limitan a describir las medidas de “manejo y compensación” de dichos impactos. En otras palabras, como se plantea en la demanda, a esta operación minera se le dio un permiso “en blanco de contaminación y daño ambiental”.

Dentro de los cargos presentados se encuentra el desconocimiento del ordenamiento que protege los derechos a la participación, Consulta Previa y consentimiento libre, previo e informado, como una práctica sistemática y generalizada dentro del proyecto, dejando ver cómo el Estado ha permitido que la empresa Carbones del Cerrejón opere en un escenario de impunidad.

Por último, se hace un balance económico en términos de cifras respecto de lo que ha aportado la empresa a la región y al país, poniendo de presente un contraste entre las prebendas y exenciones que tiene la minería y su verdadero aporte en el PIB. Con esa finalidad, se expone la ineptitud de este permiso ambiental en identificar los pasivos y costos ambientales de la operación, obviando las obligaciones lega-

les y constitucionales de la autoridad ambiental, y al mismo tiempo, desestimando un contexto de crisis climática, crisis humanitaria y escasez hídrica.

La demanda solicita al Consejo de Estado ordenar medidas cautelares encaminadas a suspender cualquier nuevo acto administrativo modificadorio del permiso ambiental, hasta tanto se constate que no se está vulnerando el orden normativo, en especial, teniendo en cuenta la destrucción ambiental, impactos acumulativos y las graves violaciones a derechos humanos cometidas.

La demanda busca la nulidad de la Resolución 2097 de 2005 mediante la cual se estable el “Plan de Manejo Ambiental Integral” de El Cerrejón por contravenir expresamente la normativa colombiana. La demanda fue admitida en agosto del año 2019, la empresa Carbones del Cerrejón interpuso recurso de reposición, y desde esa fecha al 2022 no ha existido avance procesal.

Para mayor información, ver:

Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, CAJAR. (26 de agosto de 2019). “La demanda contra Cerrejón busca frenar el impacto social y ambiental de la minería en La Guajira”. Disponible en: <https://www.colectivodeabogados.org/la-demanda-contracerrejon-busca-frenar-el-impacto-social-y-ambiental-de-la-mineria-en-la-guajira/>

Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, CAJAR. (6 de agosto de 2019). Consejo de Estado estudiará demanda contra la licencia ambiental de Carbones del Cerrejón. Disponible en: <https://www.colectivodeabogados.org/consejo-de-estado-estudiara-demanda-contra-la-licencia-ambiental-de-carbones-del-cerrejon/>

7. Acción de tutela por la pretensión de la desviación del río Ranchería. Sentencia Corte Suprema de Justicia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, del 13 de septiembre de 2012

Acción interpuesta por varias comunidades *wayuu* y afro ante la pretendida desviación del río Ranchería en 26 kilómetros para el proyecto de expansión minera carbonífera P-500. En el fallo se reconoce que hubo una violación del *derecho a la consulta previa*. Para la Corte Suprema, “es inadmisibile el pretexto de que no existe territorio indígena en el área en donde se ejecutará el proyecto minero para no adelantar el trámite de consulta previa”, pues “las comunidades indígenas y tribales establecen una estrecha relación con su entorno, más allá de las fronteras formales de

sus territorios". Se llamó la atención a la empresa carbones del Cerrejón y las autoridades gubernamentales vinculadas para que garanticen los derechos fundamentales de las comunidades étnicas.

Luego de la fuerte oposición a este proyecto, la empresa desistió del mismo.



8. Acción de tutela por violación a derechos de las comunidades negras Patilla y Chancleta. Sentencia T 256 de 2015

Acción de tutela de la comunidad ancestral de negros afrodescendientes de los corregimientos de Patilla y Chancleta del Municipio de Barrancas, La Guajira contra la empresa Carbones del Cerrejón por la vulneración de sus derechos fundamentales a un ambiente sano, a la intimidad, a la vida y a la salud, a causa de la contaminación ambiental por la emisión de las partículas de carbón que genera la explotación carbonífera a cielo abierto y ante el incumplimiento por parte de la empresa accionada de hacer efectivo el proceso de reasentamiento de sus familias, sin tener en cuenta su identidad étnica como comunidad negra. La tutela llegó a la Corte Constitucional, que emitió la sentencia T 256 de 2015. En este fallo la Corte determinó que:

“No se puede desconocer que en Colombia el impacto negativo generado por la explotación de carbón a cielo abierto ha repercutido en severos daños medioambientales como: el cambio o desvío de importantes fuentes hídricas, filtraciones, botaderos de estériles y residuos sólidos de las áreas de influencia, perjuicios causados al suelo, la tala masiva de árboles que llevan a deterioro del medioambiente, la afectación de la salud de los habitantes de una zona donde se realice explotación carbonífera y la pérdida de biodiversidad, entre otros.”

Aquí la Corte llama la atención a las autoridades ambientales para que *“controlen y vigilen las reservas de agua superficial y subterránea, ante la explotación que realiza la empresa accionada (Carbones del Cerrejón) , por cuanto el bombeo masivo de agua genera el agotamiento de los acuíferos que actualmente proveen de agua a la población” (...)* pues **“resultaría paradójico permitir que la empresa accionada siga extrayendo cantidades importantes de agua a un ritmo superior al de la recarga natural de los acuíferos o, peor aún, permitir el desvío de ríos o arroyos en una clara afrenta a la conservación del recurso hídrico, el ambiente y la vida humana en esa región del país.”**

(...)

También señaló que, *“es un hecho notorio que las autoridades ambientales y de administración no realizan un seguimiento periódico y efectivo de las actividades de explotación de carbón que ejecuta la empresa*

accionada, tanto de las reservas de agua superficiales como de las del subsuelo, que suponen la degradación del recurso hídrico y, en últimas, aumentan la escasez de agua y la afectación del servicio público esencial de agua.”

La sentencia ordenó proteger los derechos invocados sobre las medidas de reasentamiento y a Carbones del Cerrejón a la Alcaldía de Barrancas, Aguas del Sur de La Guajira S.A. E.S.P., la Gobernación de La Guajira, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se les ordenó diseñar un plan definitivo que “asegure en favor de todas las comunidades indígenas y tribales que habitan en el Sur del Departamento de La Guajira, el acceso, la calidad y la disponibilidad del servicio público esencial de agua potable”. El plan debía brindar espacios de participación efectivos y reales a las comunidades, durante sus etapas de elaboración, implementación, evaluación y control.

A 2022, las comunidades étnicas del sur de La Guajira continúan denunciando que sufren por la falta y contaminación del agua.¹⁵ Los testimonios de

.....

15. Mejía, E. (4 de septiembre de 2022). “Bloqueos que completan cuatro días, afectan el 30 % de actividad en el Cerrejón”. En *El Tiempo*. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/el-cerrejon-afectado-por-bloqueo-que-cumple-cuatro-dias-699802>


estas comunidades, en particular de mujeres de estos reasentamientos, han denunciado que, tras ser desarraigadas de su territorio de origen, se han agudizado las desigualdades trayendo el empobrecimiento y continúan diversas afectaciones a la dimensión psicológica, económica, social y emocional. Entre los problemas se encuentran la falta de empleo, fracaso de los proyectos productivos, carencia de agua, tierra insuficiente e improductiva en la que no existen condiciones aptas para cultivar, ni para criar animales, lo que han traído pérdida de la soberanía alimentaria y actividades tradicionales.¹⁶

Para mayor información, ver:

Acción de tutela instaurada por miembros de la comunidad ancestral de negros afrodescendientes de los corregimientos de Patilla y Chancleta del Municipio de Barrancas, La Guajira, contra la empresa “Carbones del Cerrejón Limited”. Bogotá, D.C., 5 de mayo de 2015. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-256-15.htm>

.....

16. Medina Rosado, L., Pinto Ustate, G., Ustate Fuentes, J., & Medina Sarmiento Y. (2021). *Negras hoscas. Las mujeres frente a las transformaciones de las actividades productivas y económicas de los reasentamientos de Roche, Patilla y Chancleta, La Guajira*. Bogotá: Centro de Investigación y Educación Popular/Programa por la Paz, Cinep. Disponible en: <https://www.cinep.org.co/publicaciones/es/producto/negras-hoscas/>



9. Tutela interpuesta por la comunidad wayuu de La Horqueta en la que se solicitó el derecho a la consulta previa por la desviación del arroyo Bruno. Sentencia del Consejo de Estado del 13 de octubre de 2016

Ante el desvío del arroyo Bruno para la expansión minera, la comunidad wayuu de La Horqueta interpuso una acción de tutela para la protección de su derecho a la consulta previa. Esta acción fue fallada en segunda instancia por el Consejo de Estado, resolviendo amparar este derecho a la comunidad. Para el Consejo de Estado:

“Es evidente que las demandadas parten de una interpretación restringida del concepto de territorio de las comunidades étnicas, pues entendieron que alude únicamente al territorio en el que se encuentra su asentamiento. Esa noción reducida del territorio se contrapone al postulado constitucional de reconocimiento y protección de la diversidad étnica, toda vez que excluye las áreas en las que esos grupos desarrollan actividades de orden religioso, cultural y económico.”

La sentencia ordenó la consulta previa y la creación de una mesa interinstitucional de la que hace parte Carbones del Cerrejón para que *“diseñen un plan que asegure a la comunidad la HORQUETA 2 el es-*

*tudio técnico definitivo sobre la no extinción del recurso hídrico proveniente del arroyo Bruno de acuerdo con las políticas ambientales.” La sentencia dispuso que los efectos de esta acción serían *inter comunis*; es decir, que lo decidido en la sentencia se extendiera a las demás personas que se encuentren en comunidades del pueblo wayuu en los municipios de Albania o Maicao, cuya fuente de agua sea el arroyo Bruno.*

Para mayor información, ver:

Sentencia del Consejo de Estado del 13 de octubre de 2016 - Rad 2016-00079-01. Disponible en: https://consejodeestado.gov.co/documentos/sentencias/13-01-2017_44001233300020160007901.pdf

10. Declaración de Estado de Cosas Inconstitucional respecto a la garantía de derechos fundamentales de los niños y niñas del pueblo wayuu mediante la Sentencia T 302 de 2017

La Corte Constitucional declaró un grave estado de cosas inconstitucional respecto a la garantía de los derechos a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo wayuu en La Guajira.

La Corte indicó que distintos miembros *wayuu*, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia y la organización Dejusticia, llamaron la atención sobre el impacto de la actividad minera sobre el acceso al agua. El fallo ordenó al Estado contratar un estudio independiente para determinar la relación causal entre la actividad minera a gran escala de carbón y la escasez de agua para las comunidades *wayuu*.

A 2022, esta orden no se ha cumplido, lo que reitera la negligencia estatal en generar información confiable para adoptar las medidas adecuadas sobre la amenaza al derecho fundamental al agua asociada a la extracción de carbón a cielo abierto que se ha advertido desde hace tantas décadas en La Guajira.

Para mayor información, ver:

Sentencia T-302/17. AGENCIA OFICIOSA EN TUTELA-Se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. LEGITIMACION POR ACTIVA EN TUTELA-Persona natural actuando como agente oficiosa de los niños y niñas del pueblo Wayuu del departamento de La Guajira. ACCION DE TUTELA PARA PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, AL AGUA Y A LA ALIMENTACION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL PUEBLO WAYUU DEL DEPARTAMEN-

TO DE LA GUAJIRA-Procedencia. Disponible en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-302-17.htm>

11. Tutela en favor de las comunidades de Caracolí y el Espinal. Sentencia T 528 de 1992

Esta sentencia de 1992 es un importante antecedente de los daños a las comunidades en La Guajira que ha dejado la explotación carbonífera. La acción de tutela fue presentada en aquel entonces contra el Ministro de Salud por las afectaciones de la mina, operada por la asociación Intercor-Carbocol.

La decisión judicial tuvo como soporte la resolución 02122 del 12 de febrero de 1992 del Ministerio de Salud, la cual declaró como una zona *"INHABITABLE Y DE GRAVE PELIGRO PARA LA VIDA HUMANA, VEGETAL Y ANIMAL"* las áreas aledañas a 1.000 y 4.500 metros de los botaderos mineros. El falló ordenó hacer un seguimiento epidemiológico y a las autoridades de gobierno involucradas les señaló que, "deberían precaver la conservación de la calidad de la vida y del medio ambiente sano en todo lo que se relacione con la contaminación ambiental producto de la actividad de la explotación minera del carbón."

No obstante, estas comunidades finalmente fueron desalojadas. Los estudios de la salud y epidemiología, al parecer, nunca se hicieron.

Para mayor información, ver:

Acción de tutela presentada contra unas omisiones del Ministro de Salud en el caso de la explotación Carbonífera de El Cerrejón y Tajo Sur por la Asociación Intercor-Carbocol. Contaminación Ambiental, Derecho a la Vida y a un Medio Ambiente Sano. Disponible en: <https://www.corte-constitucional.gov.co/Relatoria/1992/T-528-92.htm#:~:text=La%20relaci%C3%B3n%20que%20se%20exige,la%20relaci%C3%B3n%20de%20causalidad%20exigida>

12. Mecanismos extrajudiciales a nivel internacional

a. Comunicación Urgente ante los procedimientos de las relatorías especiales de la ONU de mujeres del resguardo Provincial

Ante la llegada de la pandemia del COVID 19 y el incremento del riesgo por los antecedentes de enfermedades respiratorias en el resguardo de Provincial, y por solicitud de mujeres *wayuu* que viven la angus-

tia de tener a sus hijas e hijos enfermos, se presentó, con apoyo del CAJAR, una comunicación urgente a Procedimientos Especiales de la ONU, alertando que la emergencia de salud pública por el Covid-19 agudiza y profundiza la alta exposición a riesgo grave y vulnerabilidad de la comunidad indígena *wayuu* del Resguardo de Provincial en La Guajira, en particular, para sus niños y niñas.

La solicitud señaló que, estudios a nivel mundial desarrollados en el marco de la pandemia, mostraron una asociación entre la contaminación del aire con un incremento en tasas de mortalidad por Covid-19. Estos trabajos muestran que, incluso, un pequeño aumento de una sola unidad de material particulado de PM 2.5 aumenta el riesgo de problemas respiratorios que pueden ser fatales para pacientes con coronavirus. Por ello, se advierte que es urgente y prioritario que en aplicación del principio de precaución se ordene la suspensión de los tajos mineros aledaños a la comunidad de Provincial.

En septiembre de 2020, el Relator Especial sobre los Derechos Humanos y Ambiente de la ONU, con el respaldo de cinco relatorías y cuatro miembros del Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos, recomendaron al Estado colombiano suspender algunas de sus operaciones de esta mina “porque está dañando gravemente el medioambiente y la salud del pueblo indígena más numeroso del país”.

Instituciones del Estado de Colombia contestaron a los relatores que estaban mal informados, e hicieron caso omiso al llamado.

Después de la sentencia T 614 de 2019 y del llamamiento de relatores, la empresa Carbones del Cerrejón, actuando de mala fe, hizo un acuerdo con las autoridades tradicionales de la comunidad, prometiéndoles acuerdos de mínimas sumas de dinero y la construcción de un puesto de salud dentro del resguardo, pero sin garantizar el mantenimiento.

Mediante estos acuerdos, la empresa ha querido silenciar las denuncias de las mujeres y madres por la afectación a la salud de los niños y niñas. Las mujeres *wayuu* de la comunidad que pusieron la demanda judicial que terminó con la sentencia T-614 de 2019 y acudieron a los relatores de Naciones Unidas, no firmaron dichos acuerdos con la compañía. Estas mujeres siguen denunciando que estos acuerdos no resuelven ni solucionan las afectaciones y daños a la salud de sus hijos por la explotación minera. Aunque la empresa pretendió resolver esta problemática con ínfimas sumas de dinero, ni la acción judicial ante la Corte, ni la nota ante los procedimientos especiales tenían pretensiones económicas, las mujeres madres *wayuu* siguen reclamando medidas efectivas para proteger y hacer cesar el grave riesgo y daños a la vida y a la salud, a las que está sometida esta comunidad, especialmente sus niños y niñas.

Para mayor información, ver:

Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, CAJAR. (19 de junio de 2020). Madres wayuu del Resguardo de Provincial presentan comunicación urgente ante Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.colectivodeabogados.org/madres-wayuu-del-resguardo-de-provincial-presentan-comunicacion-urgente-ante-naciones-unidas/>

Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado (28 de septiembre de 2020). Experto de la ONU pide el cese de la minería en controvertido sitio de Colombia. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/2020/09/un-expert-calls-halt-mining-controversial-colombia-site>

b. Queja ante la OCDE de Caso Tabaco con Punto Nacional de Contacto Australia. Comunidades colombianas contra BHP Billiton de 2007

La comunidad de Tabaco, en el 2007, acudió a puntos de la OCDE quejándose de la responsabilidad de las multinacionales en las violaciones cometidas en su contra. Como resultado de este proceso, se hicieron coordinaciones entre los puntos de Suiza, Reino Unido y Australia, y surgió la propuesta de un “panel de expertos conocido como *Third Party Review*”, que

publicó su informe con recomendaciones en marzo de 2008. BHP Billiton y Xstrata, afirmaron entonces, para la época que, “la gerencia local de Cerrejón ahora tiene la capacidad y el conocimiento para llevar a cabo un proceso de reasentamiento adecuado y que no hay necesidad de la mediación de un tercero”.

En diciembre de 2008, entre la empresa Carbones del Cerrejón, el municipio de Hatonuevo y la Junta social proreubicación de Tabaco, se firmaron unos acuerdos que prometían indemnizaciones y la reconstrucción física del pueblo.

El PNC australiano celebró reuniones adicionales en Australia con BHP y uno de los reclamantes, pero no pudo resolver los asuntos pendientes. El 12 de junio de 2009, el PNC australiano cerró el caso y emitió una declaración final. Los denunciantes objetaron el cierre, ya que las preocupaciones de las comunidades no han sido resueltas. La declaración final reconoce esto.

A 2022, la comunidad de Tabaco no ha sido reconstruida ni reparada integralmente. Las indemnizaciones concedidas por la empresa no fueron equitativas ni concedidas en un proceso transparente. Los acuerdos de 2008 fueron firmados por unos pocos líderes que arbitrariamente concentraron la decisión a quienes se dirigían las “indemnizaciones” y el monto de las mismas, de modo tal que, dentro de quienes se les reconoció alguna indemnización, no se encuen-

tran incluidas la totalidad de las personas afectadas e incluso se ha denunciado que resultaron beneficiadas con los proyectos e inversiones destinados a Tabaco personas que no pertenecían a la comunidad.

Para mayor información, ver:

ECD Watch. (26 de junio de 2007). Colombian communities vs. BHP Billiton. BHP Billiton and forced evictions at Colombian coal mine. Disponible en: <https://www.oecdwatch.org/complaint/colombian-communities-vs-bhp-billiton/>

c. Quejas OCDE de 2020 contra las multinacionales BHP, GLENCOR Y ANGLOAMERICAN

En enero de 2022, los Puntos Nacionales de contacto de la OCDE, ubicados en Suiza, Australia y Reino Unido, aceptaron las quejas interpuestas contra las multinacionales BHP, AngloAmerican y Glencore, en las que se les acusa de incumplir las líneas directrices de la OCDE sobre empresas multinacionales y derechos humanos.

Las quejas fueron presentadas en enero de 2021 por organizaciones nacionales (CAJAR, CINEP y AIDA) e internacionales (GLAN, ABColombia, Ask y Christian Aid). También fue apoyado por varios liderazgos de comunidades indígenas *wayuu* y *afrocampesinas* que han sido afectadas históricamente por este megaproyecto extractivo.

Luego de analizadas las quejas, estos organismos publicaron una declaración de evaluación inicial en las que encontraron motivos suficientes para que las cuestiones planteadas tengan un examen más detallado.

El contenido de las quejas se centró en denunciar la participación y responsabilidad directa de estas compañías en las sistemáticas y graves vulneraciones a derechos ambientales, humanos y culturales que se han acumulado tras la explotación carbonífera, poniendo en evidencia su incumplimiento de los estándares de debida diligencia y conducta empresarial responsable.

Adicionalmente, se alegó que estos incumplimientos han desconocido la protección reforzada y mayor atención que estas empresas debieron observar respecto a los impactos de sus negocios en los contextos donde los derechos humanos pueden ser más vulnerables al involucrar pueblos étnicos, mujeres, niños, entre otros grupos, conforme lo establecen las directrices OCDE.

Pese a que las constantes violaciones de la extracción minera han sido probadas y reconocidas en las más altas instancias judiciales nacionales, como la Corte Constitucional, la responsabilidad por parte de las casas matrices extranjeras dueñas de Carbones del Cerrejón, permanece sin ser juzgada. Durante dé-

cadás, las multinacionales se han excusado en que no les corresponde una responsabilidad corporativa sobre las violaciones asociadas a la mina en Colombia, argumentando una supuesta participación minoritaria, cuando la realidad es que, conjuntamente, eran las dueñas y beneficiarias directas en partes iguales de la misma empresa.

Las quejas fueron presentadas con anterioridad a que se concretara la reciente compra por parte de la minera suiza Glencore de la totalidad de la mina. De este modo, se dará curso a la evaluación de la actuación de las compañías salientes, australiana, británica BHP, y AngloAmerican. En las quejas se había advertido ante la OCDE que no se puede ignorar la responsabilidad de las multinacionales salientes que participaron en estas vulneraciones masivas a los derechos humanos en la mina colombiana. Este es un punto a considerar de manera particular, conforme las responsabilidades y obligaciones de una desvinculación responsable.

Debido a este movimiento transaccional de Glencore, una de las decisiones que se anunció de forma preliminar es que, el proceso de las quejas, será liderado por el PNC de Suiza, con apoyo de sus homólogos en Reino Unido y Australia.

A 2022 el proceso está en curso.

Para mayor información, ver:

Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, CAJAR. (26 de enero de 2022). La OCDE acepta quejas por violación de derechos humanos y estándares de debida diligencia contra multinacionales mineras dueñas de Cerrejón. Disponible en: <https://www.colectivodeabogados.org/la-ocde-acepta-quejas-por-violacion-de-ddhh-y-estandares-de-debida-diligencia-contra-multinacionales-mineras-duenas-de-cerrejon/>

d. Proceso de arbitraje ante el CIADI contra Colombia, de Glencore y AngloAmerican

Debido a las decisiones de la Corte Constitucional sobre el arroyo Bruno, a mediados de 2021, las gigantes multinacionales GLENCORE y ANGLOAMERICAN demandaron en paralelo al Estado colombiano ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI), institución del Banco Mundial. Las compañías pretenden que se condene al Estado colombiano para que les indemnice por decisiones de la Corte Constitucional que, desde el año 2017, ordenó suspender el avance de la expansión del Tajo la Puente.

Las dos demandas fueron presentadas en virtud de los tratados de protección de las inversiones extranjeras firmados por Colombia con Suiza en 2006

para el caso Glencore y con Reino Unido en 2010 en el caso de AngloAmerican. Aunque en su reclamación inicial no se estableció una cifra estimada del valor de las pretensiones, estas disputas suelen ser sobre millones de dólares. Adicionalmente, en caso de condena, la parte vencida es obligada a cubrir intereses y los gastos del proceso.

Las demandas son prácticamente idénticas y están representadas por la misma firma de abogados (Freshfields Bruckhaus Deringer US LLP y Holland & Knight). Lo que alegan es que las decisiones adoptadas por la Corte Constitucional de Colombia representan medidas “discriminatorias, arbitrarias e irrazonables” que constituyen una violación de las obligaciones de los tratados al no haberles brindado a los inversionistas un “trato justo y equitativo”.

Para las multinacionales, el fallo judicial de la Corte Constitucional frustró sus expectativas legítimas de explotación de este yacimiento, el cual había sido autorizado previamente por las instituciones del Estado. Las demandas, sin embargo, no hacen mención alguna a la sentencia de la Corte fue en favor de los derechos al agua, salud y soberanía alimentaria de las comunidades del pueblo *wayuu*, ni las razones que fundamentaron el fallo judicial colombiano.

El 1° de julio de 2022, el CIADI emitió una nota anunciando el fin del procedimiento arbitral de parte

de AngloAmerican de conformidad con la *Regla 44 de las Reglas de Arbitraje del CIADI*, que se refiere a la terminación a solicitud de una parte. Ante este hecho, la empresa AngloAmerican no ha brindado mayores detalles acerca de su decisión de concluir la demanda ni de las negociaciones internas con Glencore. La demanda de Glencore en el CIADI, continúa pendiente a la espera de que se constituya el Tribunal (2).

Para mayor información, ver:

Anglo American plc v. Republic of Colombia (ICSID Case No. ARB/21/31). Disponible en: <https://icsid.worldbank.org/cases/case-database/case-detail?CaseNo=ARB/21/31>

Glencore International A.G. v. Republic of Colombia (ICSID Case No. ARB/21/30). Disponible en: <https://icsid.worldbank.org/cases/case-database/case-detail?CaseNo=ARB/21/30>

Anglo American Presenta Arbitraje de Inversión Contra Colombia. (3 de junio de 2021). En *Ciar Global*. Disponible en: <https://ciarglobal.com/anglo-american-presenta-arbitraje-de-inversion-contra-colombia/>

ICSID. International Centre for Settlement of Investment Disputes. (2 de junio de 2021). Anglo American plc v. Republic of Colombia (ICSID Case No. ARB/21/31). Disponible en: <https://icsid.world->

[bank.org/cases/case-database/case-detail?CaseNo=ARB/21/31](https://www.icsid.worldbank.org/cases/case-database/case-detail?CaseNo=ARB/21/31)

ICSID. International Centre for Settlement of Investment Disputes. (28 de mayo de 2021). *Glencore International A.G. v. Republic of Colombia* (ICSID Case No. ARB/21/30). Disponible en: <https://icsid.worldbank.org/cases/case-database/case-detail?CaseNo=ARB/21/30>

Referencias

Boyd, D. R., McKenna, H.B. (2021). *Sacrifice Zones: 50 of the Most polluted Places on Earth*. The University of British Columbia. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-03/Sacrifice-Zones-userfriendlyversion.pdf>

Corporación Geoambiental Terrae. (2019). *Análisis multitemporal de afectación de cuerpos de agua en el área intervenida por la extracción minera del área norte de Cerrejón y en la cuenca del arroyo Bruno (La Guajira, Colombia)*.

Contraloría General de la República. (junio de 2020). *Informe Auditoría de Cumplimiento*. Aspectos ambientales de la Sentencia Su-698/17 en relación con el proyecto de desvío del cauce del arroyo Bruno. Disponible en: <https://www.contraloria.gov.co/>

documents/20125/318643/015+Informe+Auditoria+Cumplimiento+MADS+Arroyo+Bruno+ls.pdf

“Captura corporativa y DD. HH. en Colombia: trayectorias y horizontes de una lucha”, en el libro *Captura y cooptación corporativa del Estado: una reflexión inaplazable*, Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, Bogotá, 2021.

Guerrero, S. (16 de mayo de 2022). “Indígenas bloquean la vía férrea de Cerrejón”. En *El Herald*. Barranquilla. Disponible en: <https://www.elheraldo.co/la-guajira/la-guajira-indigenas-bloquean-la-ferrea-de-cerrejon-908983>

Medina Rosado, L., Pinto Ustate, G., Ustate Fuentes, J., & Medina Sarmiento Y. (2021). *Negras hoscas. Las mujeres frente a las transformaciones de las actividades productivas y económicas de los reasentamientos de Roche, Patilla y Chanqueta, La Guajira*. Bogotá: Centro de Investigación y Educación Popular/Programa por la Paz, Cinep. Disponible en: <https://www.cinep.org.co/publicaciones/es/producto/negras-hoscas/>

Mejía, E. (4 de septiembre de 2022). “Bloqueos que completan cuatro días, afectan el 30 % de actividad en el Cerrejón”. En *El Tiempo*. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/el-cerrejon-afectado-por-bloqueo-que-cumple-cuatro-dias-699802>

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (s.f). *Guajira Azul*. Disponible en:

<https://www.minvivienda.gov.co/viceministerio-de-agua-y-saneamiento-basico/guajira-azul>

Noche y Niebla. Panorama de Derechos Humanos y Violencia Política en Colombia. (enero-junio de 2020). núm. 61. Bogotá: Cinep. Disponible en: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/2020/10/NOCHE-Y-NIEBLA-61.pdf>

Pobreza monetaria y grupos de ingreso en Colombia. Resultados 2021. (26 de abril de 2022). Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2021/Presentacion-pobreza-monetaria_2021.pdf

Questions for Anglo American (May 14, 2020). Disponible en: <https://londonminingnetwork.org/2020/05/questions-for-anglo-american/>; ver artículos sobre tema, en Local Authority Pension Fund Forum: <https://lapfforum.org/wp-content/uploads/2022/04/LAPFF-Mining-and-Human-Rights-;Facts-on-Cerrejón>". (22 october 2021). Glencore plc Baar, Switzerland. Disponible en: https://www.glencore.ch/dam/jcr:3741a8a4-af02-48a0-9971-e256deb2e72d/Facts%20on%20Cerrejon%202021%2010%2022_ENG.pdf


Región Caribe. (20 de noviembre de 2020). "Contraloría asegura que corrupción en La Guajira pasó

de \$12 mil a \$240 mil millones". Disponible en: <https://regioncaribe.com.co/contraloria-asegura-que-corrupcion-en-la-guajira-paso-de-12-mil-a-240-mil-millones/>; Contraloría General de la República. **(11 de abril de 2022)**. *Comunicado de prensa 046*. "La Guajira, con 64 proyectos por más de 800 mil millones de pesos, encabeza listado de departamentos con obras inconclusas". Disponible en: <https://www.contraloria.gov.co/es/w/la-guajira-con-64-proyectos-por-m%C3%A1s-de-800-mil-millones-de-pesos-encabeza-listado-de-departamentos-con-obras-inconclusas>; Monitor Ciudadano de la Corrupción, Radiografía de la Corrupción 2016-2020, 2021: Disponible en: <https://www.monitorciudadano.co/hechos-corrupcion>

Sentencia T-302/17. AGENCIA OFICIOSA EN TUTELA-Se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. LEGITIMACION POR ACTIVA EN TUTELA-Persona natural actuando como agente oficiosa de los niños y niñas del pueblo wayuu del departamento de La Guajira. ACCION DE TUTELA PARA PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, AL AGUA Y A LA ALIMENTACION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL PUEBLO WAYUU DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA-Procedencia. Disponible en: ht-

<tps://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-302-17.htm>

Sobre el Informe de Sostenibilidad. (2010). Disponible en: <https://www.cerrejon.com/sites/default/files/2021-08/informe-de-sostenibilidad-2010.pdf>



Elaborada por:



**Colectivo de Abogados
José Alvear Restrepo**

